



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/03/2018
EIXIDA NÚM. 06377

Presidencia de la Generalitat Valenciana
Dirección General de la Agencia de Seguridad y
Respuesta a las Emergencias.
Sr. Director General
C/ Cavallers, 2
València - 46001 (València)

=====
Ref. queja núm. 1601312
=====

(Asunto: Servicio de Prevención y Extinción de incendios. Número mínimo de efectivos de guardia).

Sr. Director Gral.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...) y otros/as.

Los/as autores/as de las quejas en su escrito inicial sustancialmente, manifestaban los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Que, los que suscriben, representan al colectivo de Bomberos del Ayuntamiento de Alicante, mediante cuyo mandato comunican los siguientes hechos:

PRIMERO.- Mediante **Instrucción, de fecha 29 de enero (2016)**, del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento D. (...), **se fija el número mínimo de efectivos de guardia en 22 personas, siendo desde el mes de octubre de 2015 y hasta la fecha de 24 personas (anteriormente, 25).**

SEGUNDO.- Que el colectivo quiere alertar y denunciar los peligros y deficiencias que supone esta medida.

TERCERO.- Que el mínimo de efectivos de guardia, establecido en 24, no se obtiene al azar o de forma aleatoria sino en base a la sistemática de trabajo, el volumen de población atendida y de parámetros de calidad del servicio.

CUARTO.- Que el número de efectivos de guardia ha ido históricamente en aumento a la par que la población de la ciudad.

QUINTO.- Que la motivación de la decisión de Jefatura no responde a criterios profesionales sino a criterios sociales en relación con el disfrute de los derechos de los trabajadores sin motivar ni modificar las sistemáticas de trabajo.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/03/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

SEXTO.- Que esta decisión afecta directamente a nuestra sistemática de trabajo en la actuación frente a incendios en vivienda, disminuyendo la dotación de personal. Como ejemplo el incendio ocurrido el día 4 de febrero de 2016 en la C/ Cid nº 20, donde se atendió el servicio sin bombero de apoyo, retrasando las labores de instalación de agua en el vehículo escalera, de ventilación y de rescate y evacuación de vecinos del edificio afectado.

La actuación inicial se produjo sin instalación de agua en el vehículo escalera que realizó el rescate en fachada, sobre un 5º piso donde se hallaba una mujer de aproximadamente 65 años. Se realizó rescate desde el interior de 4 personas de una misma familia con capuchas de escape al no disponer igualmente de bombero de apoyo, se realiza un primer rescate de la mujer y sus dos hijas y por último al padre. También se procedió a actuar en la vivienda superior donde había dos personas confinadas, para evitar la inhalación de humos. Todo ello ocasionó una intoxicación tanto de las personas rescatadas como de uno de los bomberos intervinientes.

SÉPTIMO.- Todo ello se produce un día después de las declaraciones del Concejal de Seguridad, D. (...), a la Cadena (...) en las que textualmente indicó que *"la bajada del número de efectivos a 22 baja la calidad del servicio prestado al ciudadano pero no la seguridad del mismo"* argumentando que en caso necesario actuaría de apoyo del Parque Comarcal de San Vicente del Raspeig del Consorcio Provincial de Bomberos.

Los bomberos del SPEIS quieren advertir que dicho parque cuenta con un área de intervención muy extensa, no garantizando en ningún momento que en caso de necesitar su apoyo por parte de los bomberos de Alicante tengan disponibilidad para poder acudir en su ayuda, tal y como manifiesta el concejal.

Por lo tanto, desde nuestro punto de vista, estas declaraciones ponen en evidencia la irresponsabilidad del Concejal, ya que la decisión pone en peligro la seguridad de la ciudadanía y de los propios bomberos.

La bajada de los efectivos mínimos de servicio responde a criterios políticos y económicos y no a criterios poblacionales y de riesgo como establece el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

OCTAVO.- Que la sistemática de actuación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante establece el mínimo de efectivos en 25 efectivos, en la que tanto en el Parque Ildefonso Prats como el Parque Jesús González Soria estaría comprendida por una primera salida completa de Bomba Urbana con un Conductor, un Cabo y 4 Bomberos; un Camión Escalera con un conductor y dos bomberos y un Vehículo de Apoyo con un conductor, un Sargento y un bombero de apoyo. Total 12 efectivos. Incluyendo al Operador de Central de Comunicaciones, 12 + 12 + 1 = 25.

NOVENO.- Que por parte de las organizaciones Sindicales se han venido denunciando públicamente las reducciones de los mínimos que se han producido de forma puntual en los dos últimos años, alertando de los riesgos que ello supone tanto para la ciudadanía como para los trabajadores/as (adjuntamos algunos escritos presentados por el Registro General del Ayuntamiento).

Por todo lo expuesto, SOLICITO que sea admitida a trámite la QUEJA presentada y, en consecuencia, se proceda a iniciar la actuación de control externo de los actos y resoluciones de la Administración para la defensa de los derechos y libertades comprendidas en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que, a través del Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, nos dio traslado del informe del Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 23/03/2016 en el que señalaba lo siguiente:

(...) En respuesta al requerimiento del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en relación con la instrucción de esta Jefatura de fecha 29/01/2016 reduciendo temporalmente el mínimo de guardia a 22 personas, con el fin de facilitar el disfrute de las horas generadas en el año 2015 por la aplicación de normativa estatal de obligado cumplimiento, tengo que informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

La definición de mínimos de guardia en el Servicio de Bomberos de Alicante ha sufrido diversas variaciones a lo largo del tiempo sin que exista un criterio técnico claro. Así cabe señalar que:

a) Este ya es un tema que fue tratado ante el Síndic de Greuges. En fecha 6/03/2014 con registro de entrada en esa institución 30/93, **en relación a la queja de funcionamiento del SPEIS 1400250**, el concejal de Seguridad en aquel momento D. (...) se remitía al decreto de del concejal de Recursos Humanos de fecha 9/11/2012 (nº de Registro 2570), **que a su vez indicaba que ese mínimo eran 23 personas con horario de 24 horas.**

b) Posteriormente y dado que en ese personal estaba incluido un bombero para mantenimiento se redacta el escrito de fecha 17/07/2015 firmado por un oficial y el oficial-jefe del SPEIS en aquél momento y que lleva la referencia CPC/DM 524 y va dirigido al Jefe del Servicio de Seguridad, con el fin de responder al escrito de un Sindicato. **Esto dejaba el servicio mínimo en 22.**

c) En fecha 15/10/2014 hay una queja de D^a (...) como Secretaria General de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante, dirigida a la Excmo. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante quejándose de que en el último trimestre de 2014 y hasta el 15 de enero de 2015 se tenía que prestar el Servicio con 2 personas por debajo de los mínimos. Dado que al parecer la instrucción fue verbal no tenemos constancia de la misma.

CONSIDERACIONES

1.- Su motivación es la imposibilidad de hacer frente a la obligación de dar los dos días de asuntos propios y adicionales de antigüedad que se generaron el pasado año como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 10/2015, parte de los cuales aún a fecha de hoy aún se están devolviendo a la plantilla. Esta situación únicamente admite **dos soluciones o se pagan como horas extraordinarias o se dan los días reduciendo el personal diario de servicio. Dado que se ha rechazado por parte del Servicio de Recursos**

Humanos y de Hacienda el abono por este concepto, se ha optado por la única solución posible, que es poner menos personal de guardia cada día.

Hay que señalar que se trata de una reducción temporal, que se pretende revertir el día 1 de abril y que cuenta con antecedentes.

2.- Obviamente la calidad del Servicio que se presta se ve afectada por el número de personas de guardia, ya que no se puede prestar el mismo servicio con 22 personas que con 24.

3.- Aunque no existe normativa al respecto, se considera que es una reducción que no tiene ninguna incidencia en la seguridad del bombero, ya que a partir de la unidad operativa de 4 personas (mando, conductor y dos bomberos) lo que se pasa a hacer son más trabajos. Incluso siendo una profesión de riesgo se entiende que ejercerla menos tiempo es más seguro, no obstante se trasladará al Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento una consulta en ese sentido.

4.- Afección a la población. La calidad del servicio que se presta viene determinada por el tiempo de respuesta y la contundencia de la misma. El tiempo de respuesta no se ve afectado por la reducción, pero sí la contundencia de la salida al hacerse con menos recursos.

Dado que hay dos parques y se reduce el servicio mínimo en dos personas hay disponible una persona menos para hacer las salidas en cada parque.

Si nos vamos al caso más habitual que es el de fuego en vivienda, con mínimo de 24 y teniendo en cuenta que tenemos que descontar dos telefonistas, se organiza el Servicio previendo dos salidas simultáneas de la siguiente manera:

Parque Ildefonso Prats	Parque Jesús Gz. Soria
- Camión de primera intervención con 6 personas. - Autoescalera con 3 personas. - Apoyo 2 personas	- Camión de primera intervención con 6 personas. - Autoescalera con 3 personas. - Apoyo 1 persona + sargento

Al retirar dos personas, el apoyo sólo puede estar en uno de los dos parques, por lo que se prefiere que esté en el parque de Ildefonso Prats, siendo este parque el que realice todas las salidas que no se considere que tienen riesgo para las personas, aunque se deja a criterio de los mandos variar esta organización para siguiendo su criterio mejorar la respuesta.

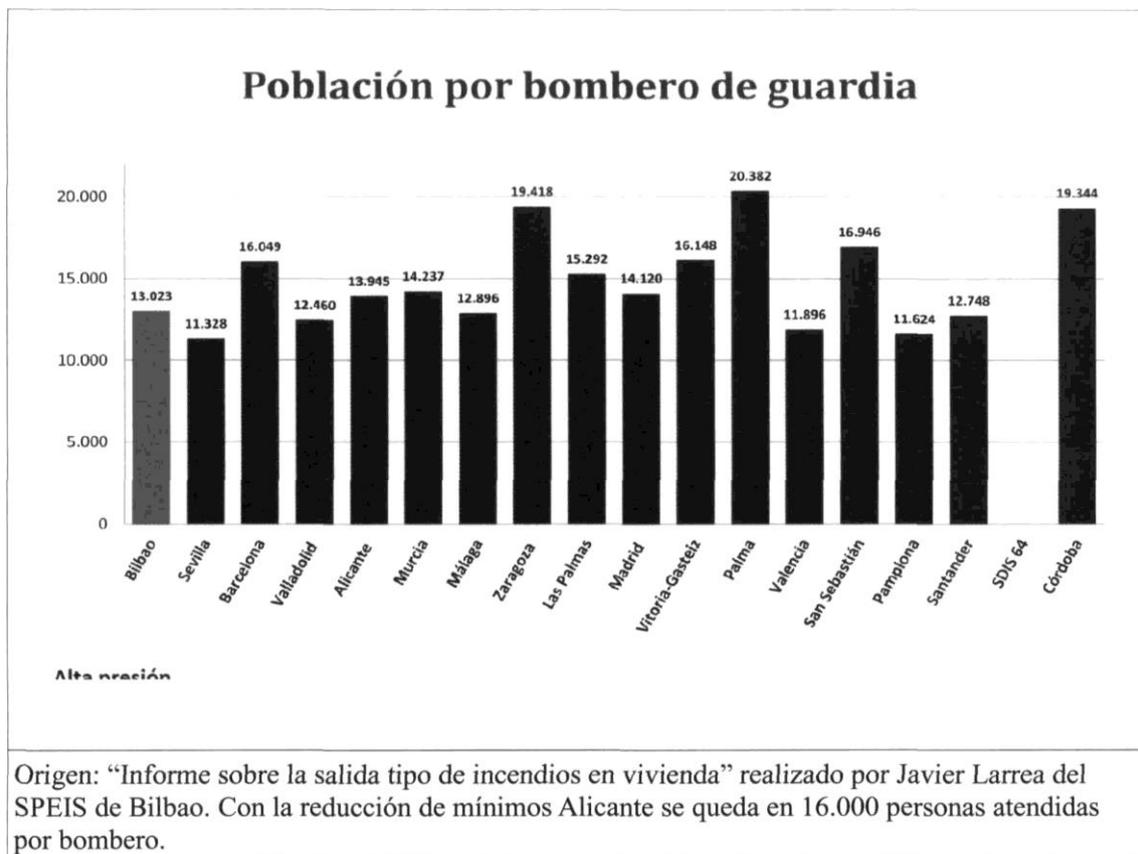
El hecho de que el apoyo esté en uno de los parques implica lo siguiente:

- Un retraso de unos 10' en la presencia del apoyo en el parque que carece de él en relación a la situación anterior.
- Disminución de efectivos en una segunda salida que se quedaría en 9 personas.
- Condicionamiento de una tercera salida que debería hacerse siempre desde el lugar en el que se encuentre el apoyo.
- Necesidad de adaptación de la sistemática de trabajo que haría tener que alimentar línea de ataque interior y por escalera con la misma autobomba.

La mayor dificultad se dará en aquellos casos en los que el portal de la vivienda y el acceso por ventana se encuentren en diferente fachada.

No existe una forma objetiva legalmente establecida de dimensionamiento de las plantillas de bomberos en relación con la población, por lo que no se puede decir taxativamente cuál es el número de bomberos que debe haber, de modo que únicamente podemos hacer comparaciones con nuestro entorno u otras ciudades de similares características.

En relación a **otras ciudades españolas de tamaño similar a Alicante** se puede decir que está en la media de habitantes atendidos por un bombero y que con la reducción aunque tiene un empeoramiento no por ello se sale de los valores habituales.



CONCLUSIONES

- 1.- La referida orden no se sale de las decisiones habituales de gestión y tiene antecedentes, si bien no estaban escritos como instrucción directa.
- 2.- Viene obligada por la actual dotación del capítulo 1 del presupuesto del SPEIS.
- 3.- Se considera que no tiene incidencia en la seguridad de los bomberos.
- 4.- En cuanto a la afección a la seguridad de la ciudadanía, se mantiene el principal parámetro de tiempo de respuesta y se mantiene el nivel de respuesta en un nivel similar a las principales ciudades españolas y superior a las de nuestro entorno más inmediato.

Del contenido de su informe dimos traslado a los/as promotores/as de las quejas al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escrito de alegaciones, como así

hicieron en fechas 25/04/2016 y 30 y 31/05/2016. De las mismas destacamos las siguientes manifestaciones:

Primera. Que el Decreto de la Alcaldía Presidencia de 28/03/2012 en relación a los servicios mínimos con motivo de la huelga de 29/03/2012 “establecía 27 personas con horario de 24 horas”. Por otro lado en la huelga general de 14/11/2012 “se establecía 23 personas con horarios de 24 horas”.

Segunda. Que la gráfica que se aporta en el informe es del año 2010 y no “(...) hace referencia a la **población flotante** que según estudio de Aguas Municipalizadas ascendía 420.000 habitantes por lo cual dicha grafica no serviría para ser aplicada como dato objeto a este caso, puesto que con los datos reales nos colocamos a la cola de la gráfica que se aporta”.

Tercera. Respecto a la imposibilidad económica, manifiestan que “(...) en la plantilla de personal de 2016 **existen 4 plazas vacantes** sin cubrir por lo que existe consignación presupuestaria suficiente en el capítulo I del Presupuesto para hacer frente a dicho gastos”, asimismo añaden que “(...) se han basado únicamente en motivos económicos para esta bajada de mínimos y no en motivos técnicos o profesionales”.

Cuarta. Que del informe se desprende que la calidad del servicio se ve afectada por número de personas de guardia “(...) resulta evidente la constatación de la repercusión negativa en el servicio”. A este respecto, señalan que la merma de la **calidad del servicio** tiene una incidencia directa sobre la seguridad de los bomberos y los ciudadanos.

Quinta. Que el informe admite retrasos en la presencia de apoyo en el parque que carece de él.

Sexta. Reclaman, ante la falta de normativa específica sobre el número mínimo, se acuda a las recomendaciones de organismos especializados, nacionales, europeos o internacionales.

Séptima. Que el protocolo de actuación del SPEIS durante los últimos 25 años “(...) ha demostrado ser eficaz y fiable”.

Novena. Que “*el periodo transitorio de bajada de mínimos*” **finalizó el 1/04/2016**, sin embargo, se refieren al reciente cambio organizativo de turnos en fecha 18/04/2016 en el siguiente sentido “(...) siguen incumpliendo los mínimos formalmente establecidos por escrito de **24 efectivos diarios**, llegando a estar diariamente hasta tres efectivos por debajo de los mínimos quedando sin el bombero de apoyo en ninguno de los dos parques”.

Décima. No tienen constancia de informe del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la cuestión planteada en esta queja.

A la vista lo anterior y al objeto de mejor proveer la resolución del presente expediente solicitamos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante una ampliación del contenido de su primer informe y, en especial, nos precisase los extremos siguientes

Primero. Número de efectivos diarios una vez transcurrido el periodo transitorio de bajada de mínimos (1/04/2016).

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/03/2018	Página: 6

Segundo. En relación a las plazas vacantes de bomberos (4), infórmenos de la situación actual (si existe cobertura provisional a través de funcionarios interinos o personal temporal), así como futura (amortización o provisión definitiva a través de los procedimientos previstos en la normativa de la función pública).

Tercero. Conclusiones de la consulta realizada al Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Alicante a que hacen referencia en su primer informe.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 30.1 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Presidencia de la Generalitat, que establece en su art. 30.1 que corresponde, entre otras funciones, a la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat

(...) Asimismo asume las funciones en materia de Seguridad Pública y protección ciudadana, espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, coordinación de policías locales en la Comunitat Valenciana, formación de policías locales, personal de servicios esenciales y complementarios de intervención frente a emergencias, protección civil, ayudas a las víctimas del terrorismo, **extinción de incendios**, participación de la Generalitat en los consorcios de bomberos y la dirección y gestión de la encomienda del Consejo de Seguridad Nuclear a la Generalitat.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de la Dirección General de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (Presidencia de la Generalitat) informe sobre **qué número de efectivos mínimos de guardia, según esa Agencia, precisaría la ciudad de Alicante para ofrecer un servicio de calidad que garantice la seguridad de los/as ciudadanos/as y bomberos/as.**

A continuación damos cuenta de los informes recibidos:

- **Informe del Jefe de Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) del Ayuntamiento de Alicante de fecha 1/09/2016.**

(...) **1º Efectivos diarios.**

El SPEIS de Alicante está haciendo un esfuerzo importante por mantener el número de mínimos en 24 personas llamando refuerzos siempre que se vea posible.

Gracias a una reorganización importante que se llevó a cabo con la aplicación de dos decretos de fecha 18/04/2016 de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alicante, cuya copia se adjunta, se ha podido mantener un nivel de servicio equivalente e incluso superior por el día a los 24 efectivos, descendiendo hasta los 22 en las noches y fines de semana.

Esto ha sido posible por la introducción del horario de 12 horas para tareas auxiliares y para supervisión de los turnos, además de una reorganización del personal a 24 horas que ahora trabaja en 6 turnos evitando oscilaciones importantes de presencia.

El Servicio por lo tanto se ve reforzado a las horas en la que existe mayor actividad de mantenimiento y prácticas y maniobras.

Hay que decir que durante la ejecución de algunas prácticas disminuye la capacidad de respuesta del personal (por ej.: si están en el mar entrenando tabla de rescate no pueden salir en 120 seg. a un incendio), por lo que la presencia de mandos de refuerzo y personal de mantenimiento permite mayor libertad a la hora de programar de esas prácticas.

Por todo ello esta Jefatura entiende que debe tener como objetivo el mantenimiento de la capacidad de respuesta del Servicio en todo momento, independientemente de una cifra de mínimos que oscila según días y horas.

2º Plazas vacantes de bomberos.

Como los Sindicatos con representación en el SPEIS conocen perfectamente, sí hay vacantes sin cubrir, que no se podían cubrir hasta fechas recientes debido a que no había bolsa de trabajo para cubrirlas. Esta Jefatura quiere señalar que se solicitó en diciembre de 2014 la creación de una bolsa de trabajo y que por diferentes denuncias ha estado parada hasta fechas recientes.

Una vez finalizado el proceso de creación de bolsa en fecha 25/07/2016 se ha solicitado desde el SPEIS , con el Vº Bº de la Concejalía de Seguridad, la incorporación de 12 personas al Servicio, esperándose la incorporación de efectivos en fechas próximas, aunque en este momento se desconoce el número exacto de personas cuya incorporación final será autorizada.

De todas estas gestiones los Sindicatos tienen información directa.

3º Conclusiones consulta Comité de Seguridad y Salud.

No ha habido pronunciamiento del Comité de Seguridad y Salud sobre el extremo del aumento de riesgo para los bomberos en función del número de efectivos intervinientes en una actuación. A la vista de este escrito del Síndic, la Jefatura del Servicio ha reiterado la solicitud de pronunciamiento al efecto.

Con posterioridad, se remitió por parte del Jefe de Servicio del SPEIS una copia del acta de la sesión de fecha 2/10/2016 del Comité de Seguridad y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la que se incluía como segundo punto del orden del día “*Mínimos Personal/ Guardia SPEIS*”. De la lectura del acta se desprende que, entre los presentes, se produjo un debate en términos de exposición de opiniones, pero no se llegó a un pronunciamiento sobre la cuestión por parte del Comité de Seguridad y Salud.

• Informe de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 12/07/2016.

1. Objeto del informe.

El presente informe se efectúa como contestación a la solicitud efectuada por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana mediante escrito de fecha 28 de junio y que ha tenido entrada en la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias con fecha 6 de julio.

2. Marco normativo.

En el escrito se hace mención a la competencia en “*extinción de incendios*” que según el decreto 151/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Presidencia de la Generalitat, se asigna en su artículo 30.1 a la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 07/03/2018

Página: 8

A este respecto hay que indicar que la competencia "*extinción de incendios*" que se menciona en el citado artículo no es la relativa a la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que la Ley de Bases de Régimen Local asigna a las entidades Locales, sino la de extinción de incendios forestales.

Las competencias de la Agencia en materia de Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento deben enmarcarse en lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, que indica lo siguiente:

Artículo 13. Funciones de coordinación

1. *Corresponde al Consell el ejercicio de la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento que comprende, entre otras, las siguientes funciones:*
 - a. *El desarrollo reglamentario de la presente ley en materia de estructura, organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.*
 - b. *La regulación de sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad y de la imagen corporativa.*
 - c. *La provisión de medios comunes de coordinación en materia de gestión de emergencias, mediante la implantación de terminales del sistema «11-2 Comunitat Valenciana», y de comunicaciones, mediante la implantación de la Red de Comunicaciones Digitales de Seguridad y Emergencias de la Generalitat.*
2. *Corresponde a la Conselleria competente en materia de prevención y extinción de incendios las siguientes funciones:*
 - a) *La creación del marco en que habrá de desarrollarse el apoyo y colaboración entre Servicios en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal o extraordinario.*
 - b) *El establecimiento de un modelo estadístico común a todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.*
 - c) *La ejecución de las competencias en materia de coordinación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que no supongan el ejercicio de la potestad reglamentaria, de forma que establezca los medios de supervisión necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación.*
 - d) *Las demás que vengan establecidas en la ley.*
3. *Las anteriores funciones se ejercerán, en todo caso, con respeto a las competencias de las entidades locales en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

Como puede observarse, las funciones del Consell y del departamento competente en la materia se enmarcan dentro de la "homologación, homogeneización y coordinación", **recayendo la "acción organizativa y ejecutiva" en las autoridades locales de las que dependen los Servicios.**

Por este motivo, este departamento no tiene criterios para indicar cuál ha de ser el número de efectivos mínimos de guardia que deben existir en un determinado ámbito territorial, para ofrecer un servicio de calidad que garantice la seguridad de los ciudadanos y bomberos.

Por otra parte señalar que el artículo 16 de la Ley 7/2011, crea la **Comisión de Coordinación de los Servicios de prevención, extinción de incendios y**

salvamento de la Comunitat Valenciana, al objeto de constituirse como el máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia y es en el marco de esta Comisión, donde se está trabajando en la unificación de los aspectos más relevantes de la actuación de los SPEIS, es por ello por lo que este departamento, incluirá la queja presentada al Síndic de Greuges, dentro del orden del día de la próxima reunión de la Comisión, para que por parte de ésta se estudie el tema y se facilite una respuesta técnica objetivada, que les será remitida (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido de los informes dimos traslado a los autores de las quejas al objeto de que, si lo consideraban oportuno, presentasen escritos de alegaciones, como así hicieron en fecha 29/09/2016 en el sentido de discrepar con lo informado por el Ayuntamiento e informar que el Comité de Seguridad y Salud se reuniría en noviembre de 2016 con un único punto en el Orden del día: el número mínimo de efectivos en el SPEIS de Alicante *“para que dicho Comité salga un informe que remitirá a la Sindicatura”*.

Llegados a este punto, concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que, aunque íntimamente unidas entre sí, son dos las cuestiones a estudiar en la presente queja:

Primera. La Determinación del número de efectivos mínimos de guardia que precisa la ciudad de Alicante.

Segunda. Existencia de plazas vacantes de bomberos y su necesidad de cobertura.

Respecto a la primera cuestión, debemos indicar que no existe a nivel estatal una norma que regule el número mínimo de efectivos de guardia, las normas que desarrollan la prestación del servicio público de extinción y prevención de incendios son de carácter autonómico y, entre ellas, son escasas las referencias a este aspecto.

Por otro lado, en relación a la determinación del número mínimo de efectivos de guardia en concreto en la ciudad de Alicante, de lo actuado se desprende que esta cuestión no ha sido resuelta por el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Excmo Ayuntamiento de Alicante ni por la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat (en adelante AVSRE). En este último caso continuamos a la espera del informe de la Comisión de Coordinación de los Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunitat Valenciana.

La falta de normativa específica y, sobre todo, la carencia de los referidos informes han dificultado el análisis de la cuestión planteada y han demorado la resolución de la presente queja. A este respecto, consideramos que estamos en presencia de una cuestión técnica que afecta a la potestad de autorganización de la administración y que, en consecuencia, excede del ámbito de competencias del Síndic de Greuges

No obstante lo anterior, y sin perjuicio del número mínimo de efectivos de guardia que determine órganos administrativos a los que hemos hecho referencia, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de las recomendaciones con las que concluimos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 49.3.14 que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de protección civil y seguridad pública.

En el ámbito territorial y competencial de la Generalitat Valenciana, se aprobaron las Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de las Emergencias y la 7/2011, de 1 de abril, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

Ambas normas establecen, entre otras cuestiones, que las diputaciones provinciales y los municipios ejercerán sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal y de la Comunitat Valenciana, lo que en materia de protección civil y emergencias se traduce, entre otras, en la creación y mantenimiento de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante SPEIS) cuando resulten obligados a ello. Efectivamente, el artículo 5 (“*competencias de las administraciones públicas*”) de la Ley 7/2011, en relación a los municipios, señala lo siguiente:

1. Corresponde a los municipios, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, **la creación y mantenimiento de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento cuando resulten obligados a la prestación de dicho servicio.**
2. Los municipios podrán prestar este servicio por sí mismos o asociados. (...)

En esta línea, el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local establece los Servicios mínimos obligatorios

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
 - a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
 - b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
 - c) En los Municipios **con población superior a 20.000 habitantes**, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, **prevención y extinción de incendios** e instalaciones deportivas de uso público.
 - d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

De los preceptos anteriores, se deduce que el Ayuntamiento de Alicante está obligado, por sí mismo o de forma asociada, a prestar el servicio de prevención y extinción de incendios.

Consideramos que la acción administrativa en el ámbito de los servicios de prevención y extinción de incendios, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras, debe estar dirigida a contar con prestaciones y servicios de calidad que garantice la seguridad de los/as ciudadanos/as y del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 07/03/2018

Página: 11

En relación a las infraestructuras, debemos hacer referencia a los medios personales. En este sentido, del informe del Jefe de Servicio del SPEIS de fecha 1/09/2016 se desprende que existían plazas vacantes de bomberos en el Ayuntamiento de Alicante, si bien las plazas (12) fueron cubiertas a partir del mes de julio de 2016 tras la constitución de una bolsa de trabajo.

En relación al personal temporal, queremos destacar el Informe Especial del Defensor del Pueblo sobre “*funcionarios interinos y personal eventual: la provisionalidad y temporalidad en el empleo público*” (2003) en el que señalaba que el nombramiento de funcionarios interinos y la contratación laboral temporal debía ser transitoria por lo que, a la mayor brevedad posible, las Administraciones Públicas debían proveer esas plazas vacantes por los procedimientos previstos en la legislación de los empleados públicos.

En este sentido, puede resultar ilustrativa la sentencia del Tribunal Constitucional 151/1992, de 19 de octubre, que aborda de plano la cuestión que tratamos y sienta lo siguiente:

(...) Es cierto que **la precariedad de los empleados temporales** ha determinado la aparición en los mismos de los problemas socio-económicos a que se hizo referencia al principio, pero también lo es que durante este tiempo han disfrutado de un empleo y han perfeccionado unos conocimientos y experiencia en la Administración pública.

El artículo 23.2 garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, con los requisitos que señalen las leyes y su artículo 103.3 añade a tal fin los principios de mérito y capacidad. A nivel legal es el artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de reforma de la función pública, la que desarrolla los preceptos constitucionales estableciendo “Las Administraciones Públicas seleccionan su personal ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

Por ello es necesario cohonestar la situación de los empleados públicos temporales con la de los ciudadanos que no lo son y desean acceder a la función pública, los cuales carecen de la experiencia de aquéllos y, en muchos casos, o no tienen empleo o también lo tienen precario en el sector privado.

Así pues, en este segundo aspecto deberá la Administración valorar la experiencia de los empleados públicos temporales dentro de los términos establecidos por la doctrina constitucional, siendo deseable el alcanzar un acuerdo en tal sentido con las organizaciones Sindicales.

Concretada la cuestión anterior, debemos señalar que las denominadas Bolsas de Trabajo convocadas por las distintas Administraciones Públicas son un instrumento que tienen como objetivo contar con un determinado grupo de personas que, cumpliendo con los requisitos exigidos previamente, manifiesten su voluntad de acudir a los llamamientos que se les realicen para cubrir de forma temporal las vacantes que se produzcan en sus puestos de trabajo.

No obstante, dejando al margen los supuestos en que concurren circunstancias especiales (situaciones administrativas de excedencia o de servicios especiales, de bajas, licencias, permisos, etc.), consideramos que las plazas vacantes ocupadas por personal temporal, salvo que se decida su amortización, deberán ser ofertadas para su provisión definitiva a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora de esta Institución, **recomiendo al Ayuntamiento de Alicante**

Primero. Que realice un esfuerzo organizativo y presupuestario que permita contar con unos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento dignos y adecuados que garantice la seguridad de los/as ciudadanos/as y del personal que presta servicio en los mismos.

Segundo. Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de función pública, las plazas vacantes de bomberos desempeñadas de forma temporal sean incluidas en la correspondiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

Asimismo, **recomendamos a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias** dependiente de la Presidencia de La Generalitat

Que inste a la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana, como máximo órgano consultivo, deliberante y de participación en esta materia, para que, a la mayor brevedad, determine el número de efectivos mínimos de guardia que deben existir en un determinado ámbito territorial (en el presente caso, en el municipio de Alicante)

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de la Generalitat, le agradeceremos nos remitan en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones que se realizan o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana